

Protocolo de Atención en Materia de Derechos Humanos y Género de la Universidad Tecnológica de León

Considerando

Que la Universidad Tecnológica de León (UTL), en congruencia con su misión educativa, su responsabilidad social y su compromiso con los derechos humanos y de género, establece el presente **Protocolo de Atención en materia de Derechos Humanos y Género**.

El Protocolo tiene como finalidad prevenir, atender, sancionar y erradicar cualquier forma de violencia a derechos humanos y/o de género dentro de la comunidad universitaria.

Con ello, busca consolidar una cultura institucional basada en el respeto, la igualdad sustantiva y la no discriminación, donde cada integrante de la comunidad universitaria pueda desarrollar plenamente su vida académica, profesional y personal, con la certeza de contar con una instancia confiable, efectiva y comprometida con la defensa de sus derechos.

Capítulo I Marco Normativo

1. El presente Protocolo se fundamenta en las siguientes disposiciones:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- Tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado mexicano;
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
- Ley General de Educación Superior;
- Ley Federal del Trabajo (en lo aplicable);
- Legislación del Estado de Guanajuato en materia de derechos humanos y violencia de género;
- Estatuto Orgánico y normatividad interna de la UTL;
- Estándares como la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad, entre otras análogas e igualmente aplicables.

Handwritten signature and a vertical line.

Capítulo II Principios Rectores

2. La aplicación de este Protocolo se regirá por los siguientes principios:

- a) Dignidad humana
- b) Perspectiva de género e interseccionalidad
- c) No revictimización
- d) Confidencialidad
- e) Debida diligencia
- f) Imparcialidad y objetividad
- g) Presunción de buena fe
- h) Acceso efectivo a la justicia universitaria.

Capítulo III Personas y Ámbito de Aplicación

3. Este Protocolo es aplicable a:

- Estudiantes
- Personal académico
- Personal administrativo
- Personas prestadoras de servicios, proveedoras o visitantes a la Institución en general.

4. De igual forma, su ámbito de aplicación corresponde:

- Dentro de las instalaciones de la UTL;
- En actividades académicas, culturales, deportivas o administrativas organizadas por la UTL;
- En entornos virtuales institucionales;
- En contextos relacionados directamente con la vida universitaria.

Capítulo IV Glosario

5. Para efectos del presente Protocolo, se entenderá por:

- a) **UTL:** la Universidad Tecnológica de León;
- b) **Procuraduría:** la Procuraduría Universitaria de Derechos Humanos y de Género de la UTL;
- c) **Comité de Prevención:** Comité para Prevenir y Atender la Violencia Laboral, el Acoso y Hostigamiento Sexual de la UTL;
- d) **Violencia de Género:** cualquier acción u omisión basada en el género que cause daño o sufrimiento psicológico, físico, sexual, económico, patrimonial o simbólico;
- e) **Hostigamiento Sexual:** Ejercicio del poder en una relación de subordinación real de tipo laboral, docente o administrativa, que se expresa en conductas de naturaleza sexual no deseadas;
- f) **Acoso Sexual:** Conducta de naturaleza sexual no deseada, sin que exista necesariamente subordinación, que genera un ambiente hostil;



- g) **Víctima:** Persona que resiente directa o indirectamente una violación a derechos humanos o un acto de violencia de género;
- h) **Enfoque de Derechos Humanos:** herramienta de análisis que permite advertir que determinados grupos de personas, históricamente discriminados o en situación de vulnerabilidad, requieren un tratamiento distinto y adaptado para hacer efectivos sus derechos y garantizar la igualdad sustantiva;
- i) **Enfoque de Género:** Es una herramienta del enfoque diferenciado para identificar y corregir desigualdades estructurales o diversas, entre mujeres y hombres;
- j) **Diversidad:** perspectiva a través de la cual se identifican y eliminan barreras que impidan el ejercicio pleno de derechos a personas y grupos en situación de vulnerabilidad, por razones de origen étnico, condición de discapacidad, identidad de género, orientación sexual o cualquier otra característica protegida por el artículo 1° Constitucional;
- k) **Enfoque interseccional:** perspectiva de atención que no evita solo un elemento aislado de posible discriminación, sino la compleja interacción de múltiples factores que pudieran estar involucrados;
- l) **Comisión de Honor y Justicia:** órgano colegiado de la UTL, que tiene como finalidad sancionar las conductas de los alumnos o estudiantes que violen sus ordenamientos y/o que incurran en faltas que trastornen su vida académica;
- m) **Faltas en la conducta de los alumnos (estudiantes):** hechos o actos realizados por estudiantes, conforme a lo previsto por el artículo 7 del Reglamento Académico de la UTL.

Capítulo V

Autoridades Competentes

6. La UTL contará con la **Procuraduría Universitaria de Derechos Humanos y Género**, encabezada por una persona Procuradora, la cual contará con autonomía técnica y funcional.

7. Son facultades de la Procuraduría:

- a) Recibir y procesar las quejas presentadas por cualquier miembro de la comunidad universitaria, por presuntas violaciones a sus derechos humanos, garantizando un acompañamiento confidencial, oportuno y con enfoque de no revictimización
- b) Orientar y canalizar a las personas, sobre rutas o vías institucionales de atención que pueda utilizar, o bien instancias externas que puedan intervenir para la más amplia protección de sus derechos.
- c) Solicitar medidas cautelares, de protección o diversas, así como propuestas de atención institucional a las autoridades universitarias, con el fin de proteger la integridad, seguridad y permanencia de las víctimas en tanto se sustancia el procedimiento correspondiente.
- d) Emitir acuerdos, informes, recomendaciones, dictámenes y/u opiniones técnicas, dirigidas a las autoridades universitarias con el fin de prevenir, corregir y en su caso reparar violaciones a derechos humanos y de género en el ámbito universitario.
- e) Promover una cultura de derechos humanos, género, diversidad e inclusión, mediante acciones de capacitación, campañas de sensibilización, entre otras con el mismo fin, para



efecto de consolidar la transversalización de estos enfoques en todas las políticas, programas y prácticas institucionales.

8. Las recomendaciones podrán integrar medidas temporales o permanentes de protección, sancionatorias, reparatorias o de atención y seguimiento a la autoridad institucional competente, según el caso correspondiente.

9. Toda documentación oficial derivada del Protocolo deberá ser emitida exclusivamente por la persona Procuradora.

10. Dentro del procedimiento de atención y asesoría de la Procuraduría, se informará a la persona que presenta la queja, sobre las diversas instancias de apoyo a las que puede acudir, tales como:

- a) Comité de Prevención;
- b) Comisión de Honor y Justicia;
- c) Abogado General de la UTL;
- d) Oficina responsable del Desarrollo Humano y Organizacional de la UTL;
- e) Secretaría Académica y/o Dirección Académica correspondiente;
- f) Otras autoridades competentes de la UTL;
- g) Instancias externas, correspondiendo a la decisión de la persona quejosa o denunciante el acudir a las mismas.

11. La Procuraduría establecerá coordinación con el Órgano Interno de Control de la UTL, conforme al principio siguiente:

Cuando de la atención, investigación o análisis de los casos se desprendan hechos que pudieran constituir faltas administrativas, la Procuraduría Universitaria de Derechos Humanos y Género deberá dar vista inmediata al Órgano Interno de Control, para los efectos previstos en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Guanajuato, sin perjuicio de las medidas de protección que deban implementarse.

La intervención del Órgano Interno de Control no suspende ni limita las acciones de atención y acompañamiento a la persona víctima.

Capítulo VI

Tipos de Atención

12. Los tipos de atención que ofrezca la Procuraduría, podrán incluir los siguientes:

- a) **Orientación:** atención inicial, confidencial y no vinculante a procedimiento en concreto, donde se informa a la persona sobre opciones de atención.
- b) **Queja Formal:** procedimiento iniciado a solicitud de la persona que manifiesta posible afectación a sus derechos universitarios, o excepcionalmente de oficio, en los casos en que exista riesgo grave de afectación a persona alguna.



Capítulo VII

Procedimiento de Atención

13. El procedimiento de atención por parte de la Procuraduría a las quejas presentadas, es el siguiente:

a) Etapa 1: Recepción.

- I. La queja o reporte podrá presentarse de manera presencial, escrita o por medios electrónicos, sin formalidades específicas;
- II. Se levantará un registro confidencial de los hechos narrados;
- III. Se brindará información inmediata sobre derechos, opciones de vías institucionales, así como instancias externas de posible atención.

b) Etapa 2: Análisis Inicial

- I. La Procuraduría determinará su competencia, asignando número de expediente en caso afirmativo;
- II. Determinará si existen riesgos, pudiendo dictar medidas de protección inmediatas;
- III. Cuando se adviertan posibles faltas administrativas, se dará vista al Órgano Interno de Control;
- IV. En caso de que se advierta una vía, autoridad o instancia de atención interna dada la naturaleza del caso, se realizará la canalización.

c) Etapa 3: Investigación.

- I. Recopilación de testimonios, entrevistas, entre otros elementos de convicción que la Procuraduría estime necesarios;
- II. Actuación con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos;
- III. Garantía de audiencia a las partes involucradas, evitando cualquier escenario que pudiera constituir revictimización a la persona quejosa;
- IV. El plazo ordinario de esta etapa no deberá exceder de treinta días hábiles, salvo causa justificada.

d) Etapa 4: Análisis y Determinación.

- I. La persona Procuradora emitirá un análisis técnico, fundado y motivado;
- II. Se formularán recomendaciones institucionales, así como propuestas de medidas disciplinarias o diversas, de ser el caso;
- III. La determinación podrá emitirse en el sentido de no recomendación, cuando la Procuraduría, derivado del análisis final correspondiente, así lo considere.

e) Etapa 5: Resolución Institucional

- I. Las autoridades competentes deberán informar a la procuraduría, por escrito, las acciones adoptadas derivadas de la determinación recibida;
- II. Se notificará a las partes el cierre institucional del caso, sin perjuicio del trámite de vías internas y/o externas que correspondan.

14. La persona Procuradora emitirá un análisis técnico con recomendaciones no vinculantes para las autoridades competentes, o bien, de no recomendación si es el caso, sin que su determinación o

resolución sustituya los procedimientos administrativos, laborales, disciplinarios o diversos correspondientes.

15. Los periodos para las diferentes etapas son los siguientes, sin perjuicio de que se atiendan en un periodo de tiempo menor:

- a) Recepción y análisis inicial: 48–72 horas;
- b) Investigación: máximo 30 días hábiles, prorrogables de acuerdo al caso y las circunstancias del mismo;
- c) Resolución institucional: 15 días hábiles;

Capítulo VIII **Medidas de Protección**

16. Las medidas de protección que emita la Procuraduría a las diferentes autoridades o cargos de la UTL, podrán incluir, entre otras:

- Cambios de grupo u horarios;
- Restricción de contacto;
- Modalidades alternativas en la comunicación, evaluación, procesos o trabajo;
- Canalizar a acompañamiento psicológico o jurídico;
- Cualquier otra tendiente a prevenir o cesar afectaciones a los derechos universitarios de la persona.

Capítulo IX **Sanciones**

17. Las conductas acreditadas podrán dar lugar a responsabilidades, de conformidad con el régimen jurídico que resulte aplicable, a saber:

- I. Responsabilidad administrativa, conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Guanajuato;
- II. Responsabilidad laboral, conforme a la Ley Federal del Trabajo y normatividad interna;
- III. Responsabilidad académica o disciplinaria, conforme a las disposiciones internas en vigor;
- IV. Responsabilidad penal, cuando proceda conforme a la ley de la materia;
- V. Cualquier otra prevista por legislación diversa e igualmente aplicable.

18. La Procuraduría no impondrá sanciones, dado el carácter de recomendaciones que impera en su actuación, sin que ello impida que dé vista a la autoridad o instancia correspondiente, interna o externa, formulando las recomendaciones que estime conducentes a la Rectoría de la UTL.



Capítulo X

Causas de conclusión de los expedientes de atención

19. Los expedientes que se hayan abierto, podrán ser concluidos por las siguientes causas:

- I. Por incompetencia de la Procuraduría para conocer de la queja planteada;
- II. Por haber dictado la Recomendación correspondiente, quedando abierto el caso exclusivamente para los efectos del seguimiento y cumplimiento de la Recomendación;
- III. Por haberse emitido una resolución de No Recomendación;
- IV. Por desistimiento del quejoso;
- V. Por notoria falta de interés y colaboración del quejoso, peticionario o agraviado. Esta forma de conclusión de expediente habrá de considerar las circunstancias específicas de cada caso en concreto.
- VI. Por falta de materia;
- VII. Por solución en el trámite.

Capítulo XI

Prevención y Capacitación

20. La UTL implementará, considerando la opinión de la Procuraduría:

- Programas permanentes de sensibilización;
- Capacitación obligatoria en derechos humanos y género;
- Campañas de difusión del Protocolo, así como de las disposiciones o criterios actuales en materia de derechos humanos y de género;
- Acciones encaminadas a la prevención y erradicación de cualquier tipo de violencia en la Institución.

Capítulo XII

Confidencialidad y Protección de Datos

21. Toda la información generada con motivo del presente Protocolo, tendrá el carácter de confidencial y será resguardada por la Procuraduría bajo controles de acceso restringido, en términos de la legislación en materia de protección de datos personales.

22. El acceso a los expedientes quedará limitado exclusivamente a las autoridades competentes para la atención, investigación o determinación de responsabilidades.



Capítulo XIII
Revisión y Actualización

23. El presente Protocolo será revisado al menos cada dos años por la Procuraduría, en coordinación con el Órgano Interno de Control y el Área Jurídica de la UTL, a fin de garantizar su actualización normativa, efectividad institucional y congruencia con las disposiciones en materia de derechos humanos, género, y en caso aplicable a responsabilidades administrativas.

Capítulo XIV
Iniciación de vigencia

El presente Protocolo entrará en vigor una vez aprobado por las autoridades competentes de la Universidad Tecnológica de León.

APROBÓ  DR. JOSÉ CHRISTIAN PADILLA NAVARRO RECTOR	RESPONSABLE DE SEGUIMIENTO Y APLICACIÓN.  MTRO. CÉSAR AUGUSTO OSORNIO ZAPIAIN PROCURADOR UNIVERSITARIO DE DERECHOS HUMANOS Y DE GÉNERO DE LA UTL
--	--

León, Guanajuato. A los 09 días de abril del año 2026.